

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 171



jueves, 11 de septiembre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-171

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

##### Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos

Resolución de aceptación de competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en las vías urbanas del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos)

4

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva de la desafectación de un bien mueble vehículo, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial

5

##### AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Cesión de parcela para la construcción de centro de salud

6

##### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Aprobación definitiva del reglamento de acceso y adjudicación de las viviendas municipales en régimen de alquiler

7

##### AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número seis para el ejercicio de 2025

20

##### AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE LA SIERRA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2025

21

##### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Cuenta general del ejercicio de 2024

22

diputación de burgos



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN**

Otorgamiento de delegaciones especiales a favor de concejales 23

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES**

Convocatoria para la elección de secretario del Juzgado de Paz 26

### **AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS**

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos 27

### **AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2025 28

### **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO**

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos 29

### **AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR**

Aprobación provisional de la ordenanza fiscal de vertidos de aguas residuales 30

### **JUNTA VECINAL DE AHEDO DE LAS PUEBLAS**

Aprobación del plan económico financiero 2025-2026 31

### **JUNTA VECINAL DE BÓVEDA DE LA RIBERA**

Aprobación inicial de expediente de crédito extraordinario 32

Cuenta general del ejercicio de 2024 33

### **JUNTA VECINAL DE BUSTILLO**

Cuenta general del ejercicio de 2024 34

### **JUNTA VECINAL DE CASTIL DE LENCES**

Subasta de arrendamiento de dos lotes de fincas rústicas y un lote de pastos 35

### **JUNTA VECINAL DE CONDADO DE VALDIVIELSO**

Cuenta general del ejercicio de 2024 37

### **JUNTA VECINAL DE CUBILLEJO DE LARA**

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de la tasa por abastecimiento de agua a domicilio 38

### **JUNTA VECINAL DE HORNA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 42

Cuenta general del ejercicio de 2024 43

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2025 44



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE LA CERCA**

Cuenta general del ejercicio de 2024 45

### **JUNTA VECINAL DE MENAMAYOR**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 46

### **JUNTA VECINAL DE MIÑÓN**

Cuenta general del ejercicio de 2024 47

### **JUNTA VECINAL DE MONEO**

Cuenta general del ejercicio de 2024 48

### **JUNTA VECINAL DE NÁVAGOS**

Cuenta general del ejercicio de 2024 49



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

#### Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos

Resolución de 27 de agosto de 2025, de la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos por la que se asume la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por las infracciones cometidas en las vías urbanas del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos).

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios la competencia para la denuncia y sanción de las infracciones que se cometan en sus vías urbanas.

Por su parte, el apartado 4.º del artículo 84 del citado texto legal establece que la sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

A continuación, el mismo apartado del artículo 84, dispone que los jefes provinciales de Tráfico asumirán la competencia de los alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por estos.

Al amparo de estas disposiciones y con fecha 25 de agosto de 2025, el alcalde del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar solicitó la asunción, por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos, de las competencias municipales en materia sancionadora por infracciones a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en las vías urbanas de dicho municipio.

En su virtud, y habiéndose encontrado justificados los motivos y alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar para la cesión de la competencia que el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, le otorga,

#### RESUELVO

Asumir, desde la fecha de la presente resolución, la competencia para sancionar las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial cometidas en las vías urbanas del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, con la siguiente observación:

1. La asunción de la competencia sancionadora será de carácter temporal, mientras subsistan las razones expuestas por el señor alcalde y los servicios sean insuficientes.

En Burgos, a 27 de agosto de 2025.

El jefe provincial de Tráfico,  
Raúl Galán Segovia



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

##### *Aprobación definitiva*

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 2 de junio de 2025, acordó la aprobación provisional de la desafectación del bien mueble vehículo «Nissan Patrol con matrícula 3131GJX», cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 141, de 29 de julio de 2025, sin que se presentaran reclamaciones por lo que entiende definitivamente aprobada la alteración de calificación jurídica del bien mueble «vehículo Nissan Patrol con matrícula 3131GJX» de dominio público a bien patrimonial.

En Briviesca, a 1 de septiembre de 2025.

El alcalde-presidente,  
José Solas Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

*Información pública de cesión de parcela para construcción de centro de salud*

Por medio del presente se hace saber que por el señor alcalde-presidente se ha dispuesto la incoación de expediente administrativo relativo a la cesión a la Junta de Castilla y León (Gerencia Regional de Salud) de la parcela sita en avenida Castrojeriz n.º 8, con referencia catastral 7453105UM9975S0001MI, con destino a la construcción de un nuevo centro de salud en Melgar de Fernamental.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los interesados a efectos de presentación de las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Melgar de Fernamental, a 1 de septiembre de 2025.

El alcalde,  
Raúl Guantes Callejas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por decreto de la Alcaldía de fecha 21 de julio de 2025 se aprobó definitivamente el reglamento de acceso y adjudicación de las viviendas municipales en régimen de alquiler del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin haberse formulado requerimiento alguno, se publica el texto íntegro de la ordenanza para su inmediata entrada en vigor.

En Miranda de Ebro, a 27 de agosto de 2025.

La alcaldesa-presidenta,  
Aitana Hernando Ruiz

\* \* \*



REGLAMENTO PARA EL ACCESO Y ADJUDICACIÓN DE LAS  
VIVIENDAS MUNICIPALES EN RÉGIMEN DE ALQUILER  
DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro dispone de ocho viviendas sociales en distintos barrios de la ciudad, destinadas a cubrir necesidades de vivienda habitual de familias en situación de especial necesidad. Las mismas serán susceptibles de adjudicación en régimen de alquiler.

*Artículo 1. – Objeto.*

Es objeto de las presentes bases regular las condiciones y requisitos para la adjudicación de ocho viviendas sociales de titularidad municipal en régimen de arrendamiento, a familias del municipio con dificultades económicas para acceder a una vivienda en régimen de arrendamiento en el mercado libre. Citadas viviendas disponen de calefacción de gas natural de consumo individual. Cinco de las ocho viviendas disponen de ascensor cota cero.

– Vivienda A:

Superficie de la vivienda: 77,00 m<sup>2</sup> útiles.

Integrada: cocina sin amueblar, salón comedor, tres habitaciones y dos baños.

Superficie del trastero número 1: 10,55 m<sup>2</sup> útiles.

– Vivienda B:

Superficie de la vivienda: 56,00 m<sup>2</sup> útiles.

Integrada: cocina sin amueblar, salón comedor, dos habitaciones, y un baño.

Superficie del trastero número 5: 7,00 m<sup>2</sup> útiles.

– Vivienda C:

Superficie de la vivienda: 57,75 m<sup>2</sup> útiles.

Integrada: cocina sin amueblar, salón comedor, una habitación y un baño.

Superficie del trastero número 4: 8,65 m<sup>2</sup> útiles.

– Vivienda D:

Superficie de la vivienda: 57,60 m<sup>2</sup> útiles.

Integrada: cocina sin amueblar, salón comedor, dos habitaciones y un baño.

Superficie del trastero número 3: 6,50 m<sup>2</sup> útiles.

– Vivienda E:

Superficie de la vivienda: 59,00 m<sup>2</sup> útiles.

Integrada: cocina sin amueblar, salón comedor, dos habitaciones y un baño.

Superficie del trastero número 2: 6,80 m<sup>2</sup> útiles.

– Vivienda F:

Superficie de la vivienda: 81,37 m<sup>2</sup> construidos.

Integrada: cocina sin amueblar, salón comedor, dos habitaciones y un baño.

Superficie trastero: no dispone.



– Vivienda G:

Superficie de la vivienda: 75,04 m<sup>2</sup> útiles.

Integrada: cocina sin amueblar, salón comedor, dos habitaciones y un baño.

Superficie trastero: no dispone.

– Vivienda H:

Superficie de la vivienda: 81,37 m<sup>2</sup> construidos.

Integrada: cocina sin amueblar, salón comedor, dos habitaciones y un baño.

Superficie trastero: no dispone.

*Artículo 2. – Personas destinatarias.*

La presente convocatoria está dirigida a colectivos de especial protección descritos como prioritarios en la Ley 12/2023 de 25 de mayo, por el Derecho a la Vivienda. En particular, familias monoparentales con hijos/as menores a cargo, personas sin hogar, mujeres víctimas de violencia de género y personas con discapacidad.

*Artículo 3. – Régimen jurídico.*

Las relaciones entre los adjudicatarios y el Ayuntamiento de Miranda de Ebro se registrarán por estas bases, la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y el contrato de arrendamiento que en su día se suscriba.

Serán, igualmente de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 12/2023, de 25 de mayo, por el Derecho a la Vivienda, Ley 9/2010, de 30 de agosto, del Derecho a la Vivienda de la Comunidad de Castilla y León, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, así como la normativa estatal, autonómica sectorial en materia de vivienda y servicios sociales y bienes patrimoniales de la administración pública que fueren de pertinente aplicación.

*Artículo 4. – Régimen de adjudicación y uso.*

Las viviendas objeto de las presentes normas se adjudicarán en régimen de arrendamiento.

Las viviendas deberán destinarse a domicilio habitual y permanente de la persona o familia adjudicataria.

El sistema de adjudicación de las viviendas será por concurrencia competitiva en atención a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras y conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.



*Artículo 5. – Sobre la renta.*

El precio de la renta será como máximo el 25% de los ingresos netos en el momento de formalizar el contrato según número de miembros de la unidad familiar. Además, serán de cuenta del arrendatario los gastos de comunidad, suministro de agua, que le serán repercutidos por el ayuntamiento en el contrato de alquiler.

Los servicios individuales tales como luz, gas, etc., con que cuente la vivienda, que se individualizarán mediante aparatos contadores, serán en todo caso de cuenta del arrendatario.

*Artículo 6. – Requisitos previos.*

Podrán participar en el proceso de selección y adjudicación de las viviendas sociales, las personas físicas que residan en el municipio de Miranda de Ebro, interesadas en acceder a una vivienda social de titularidad municipal en régimen de alquiler, destinada a vivienda habitual, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado/a en el municipio de Miranda de Ebro, durante los últimos seis meses consecutivos.

b) Ser mayor de edad o menores emancipados.

c) Tener ciudadanía española, de un Estado Miembro de la UE o en el caso de ciudadanía extracomunitaria, disponer de autorización de residencia.

d) Disponer de unos ingresos mensuales netos en el momento de la solicitud y de la adjudicación de entre el 0,8 - 2,5 veces el IPREM, calculado en 12 pagas.

e) No ser titulares de pleno dominio o de derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda salvo que se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

– Que la vivienda de la que se es propietario se encuentre en estado ruinoso debidamente acreditado.

– En los casos de separación legal, divorcio o disolución de pareja de hecho, cuando el bien inmueble sobre el que un miembro de la unidad familiar ostente título de propiedad total o parcial hubiera sido adjudicado su uso como vivienda habitual por sentencia al otro cónyuge o ex cónyuge o ex pareja.

– En los casos en que un miembro de la unidad familiar adquiera la titularidad en todo o en parte de un bien inmueble por herencia, legado o donación, cuando dicho inmueble esté gravado con un derecho de usufructo a favor de un tercero y constituyera la vivienda habitual de éste.

f) Estar al corriente en el pago de impuestos, tasas, y cualquier otro tributo o precio público con el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, con anterioridad a su situación de desventaja económica sobrevenida, siendo deudor de buena fe.

g) Gestionar plaza escolar para las hijas e hijos o menores a cargo en edad de escolarización obligatoria, así como procurar su asistencia al centro escolar.



h) Presentar necesidades acuciantes de vivienda. Se entenderá por necesidad acuciante de vivienda los siguientes supuestos:

– La carencia de vivienda, residiendo en un recurso habitacional colectivo o una vivienda de finalidad social.

– Encontrarse en riesgo inminente de pérdida de vivienda, por imposibilidad de hacer frente a la hipoteca, deudores de buena fe, habiéndose agotado infructuosamente los procedimientos de negociación de la deuda contraída.

– Quienes estén incurso en un procedimiento de resolución judicial de contrato de arrendamiento por impago de rentas, acreditándose la imposibilidad de pago, siendo deudor de buena fe.

– Encontrarse en situación de desventaja socio-económica, suponiendo la renta por alquiler un gasto igual o superior al 30% de los ingresos netos de la unidad familiar.

Se entiende por deudor de buena fe aquella persona que no ha podido abonar la cuota hipotecaria, una obligación legal o la renta por imposibilidad económica sobrevenida como puede ser: despido, no encontrar empleo pese a su búsqueda habitual u otras circunstancias sobrevenidas, no previstas, a valorar por la comisión técnica. En estos supuestos se deberá aportar certificado expedido por el letrado de la Administración de Justicia sobre la existencia de citado procedimiento judicial o se presentará el documento judicial que corrobore tales extremos.

*Artículo 7. – Unidad familiar:*

A efectos de la presente norma, se considera como unidad familiar:

a) Dos personas unidas por matrimonio o relación estable y acreditada análoga a la conyugal.

b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio en razón de tutela, curatela representativa o acogimiento familiar en cuyo caso se deberá aportar resolución que acredite tal circunstancia.

d) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o mayores de edad a cargo o cuando sean mayores de edad con discapacidad.

e) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.

En estos casos se deberá aportar sentencia judicial sobre guarda y custodia de los hijos a cargo de la persona solicitante, documento que acredite el cese de la relación de convivencia.



f) Las familias monoparentales conforme su definición en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León. En este supuesto se deberá aportar sentencia judicial sobre guarda y custodia de los hijos/as a cargo de la persona solicitante.

En todos los casos, la persona o unidad familiar solicitante deberá acreditar su estado civil.

*Artículo 8. – Personas con discapacidad.*

Se considerarán personas con discapacidad, a los efectos de acceder a dicha tipología de viviendas, aquellas personas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad de al menos el 33%.

Para el acceso a la vivienda con discapacidad deberá disponerse de puntuación por movilidad reducida.

Aquellas personas con discapacidad respecto de las que, en el ejercicio de medidas de apoyo a su capacidad jurídica conforme a la Ley 8/2021, de 2 de junio, se haya constituido judicialmente una curatela, con facultades de representación en actos de carácter económico, administrativo y contractual, deberán realizar la solicitud por medio de citado representante legal (curador), que podrá suscribir cuantos documentos sean pertinentes en nombre de su representado previa aportación de citado nombramiento judicial y facultades de otorgamiento.

*Artículo 9. – Ingresos familiares.*

La forma de determinar los ingresos del destinatario o unidad familiar será la siguiente:

a) Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, previstas en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la presentación de la solicitud.

Si el solicitante o cualquiera de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia no hubieran presentado declaración de la renta por no estar obligados a ello, deberán presentar declaración responsable sobre sus ingresos, acompañada de documentación acreditativa de los mismos.

Para calcular los ingresos de las personas separadas, divorciadas o viudas durante el ejercicio fiscal que corresponda, se considerará al efecto de cálculos de ingresos lo siguiente:

– Si el régimen económico del matrimonio era de gananciales se le computará el 50% de los ingresos obtenidos durante la parte de dicho ejercicio anterior a la separación, divorcio o fallecimiento del cónyuge.

– Si el régimen económico fuera de separación de bienes, se computará únicamente los ingresos que provengan del o la solicitante.

b) La cuantía resultante se convertirá en número de veces del IPREM en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.



*Artículo 10. – Cambios de titularidad.*

El desistimiento, la separación, divorcio o nulidad matrimonial del arrendatario y la sucesión por causa de muerte en las viviendas adjudicadas se registrará por lo dispuesto en la Ley 29/1994 de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

No se admitirán cambios de titularidad «inter vivos» a no ser que vengan expresados en la anterior normativa o en una sentencia firme de separación legal o divorcio judicial, inscrito en el registro correspondiente, entre personas conformantes de una misma unidad familiar solicitante.

*Artículo 11. – Renuncia a la adjudicación.*

Para considerar la renuncia en el caso de una unidad familiar, compuesta por matrimonio o parejas de hecho, será necesaria la firma del documento de renuncia por parte de ambos miembros. La renuncia de la unidad familiar adjudicataria dará lugar a la readjudicación en base al listado de reservas existentes.

*Artículo 12. – Inicio de procedimiento.*

Se llevará a cabo por convocatoria pública, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes podrán presentarse en el Servicio de Atención Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en el Registro Electrónico del ayuntamiento o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 13. – Documentación a aportar.*

Las solicitudes se cumplimentarán en modelo específico facilitado a través del Servicio de Atención Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

– Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de identidad de extranjero (NIE), o certificado registro de ciudadano de la Unión Europea del solicitante cuando se trate de una unidad familiar unipersonal, y de todos sus integrantes cuando se trate de una unidad familiar pluripersonal y libro de familia si se tuviese.

– Documentación acreditativa del estado civil de la unidad familiar. La documentación expedida en países que no formen parte de la UE deberá presentarse legalizada/apostillada y, en su caso, traducida por traductor jurado. La documentación de países miembros de la UE deberá estar traducida por traductor jurado o expedirse en modo plurilingüe.

– Declaración de la renta del último ejercicio fiscal de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. En caso de no estar obligado a presentar la declaración de la renta (IRPF), certificación de la Delegación Provincial de Hacienda acreditativo de no estar obligado a presentar dicha declaración de todos los miembros de la unidad familiar mayores



de 16 años y adjuntarán declaración responsable sobre sus ingresos, acompañada de documentación acreditativa de los mismos.

– Contrato de trabajo o contratos de trabajo de todos los miembros de la unidad familiar en activo mayores de 16 años y las tres últimas nóminas.

– En el caso de personas trabajadoras autónomas se presentará la declaración de IRPF e IVA anuales y del último trimestre vencido.

– Certificado de ingresos expedido por Instituto Nacional de la Seguridad Social-INSS.

– Certificado de subsidio o prestación por desempleo expedido por el SEPE/ECYL.

– Certificado de salarios sociales, Ingreso Mínimo Vital-IMV a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social-INSS, si se percibe Renta Garantizada de Ciudadanía-RGC, por la Junta de Castilla y León.

– Contrato de arrendamiento y último recibo de alquiler de la vivienda, si los hubiere.

– Certificado emitido por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad de titularidades inscritas a favor de los integrantes de la unidad familiar adjudicataria.

– En caso de tener derecho a prestación de pensión de alimentos o compensatoria documento acreditativo de su abono o de su reclamación (sentencia judicial o demanda judicial ejecutiva si estuviera en trámite procesal por causa de impago).

– Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad mayores de 16 años.

– Si fuere el caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de género según lo dispuesto en la normativa en vigor (Orden de Protección, sentencia condenatoria, o informe del Ministerio Fiscal. En caso de no disponer de los mismos, se verificará a través del Dpto. Municipal de Servicios Sociales o del Dpto. Territorial de Familia e Igualdad de Oportunidades).

– Acreditar la situación de desahucio mediante demanda o sentencia judicial si fuere el caso.

– En el supuesto de personas con discapacidad, certificado acreditativo de la discapacidad emitido por el organismo competente. En caso de disponer de medidas de apoyo dictadas por la autoridad judicial resolución sobre curatela representativa o asistencial o tutela en el caso de menores de edad. En caso de movilidad reducida se presentará el oportuno certificado.

– En el caso de familias numerosas, libro de familia que acredite tal circunstancia.

– Cuando proceda, sentencia de separación legal o divorcio o convenio regulador que establezca la adjudicación de la residencia familiar al cónyuge no solicitante. En caso de familias monoparentales sentencia judicial sobre guarda y custodia de los hijos a cargo de la persona solicitante.

– En el caso de darse uno de los supuestos del artículo 6.h) deberá aportarse documentación que acredite la necesidad acuciante de vivienda.



– En las viviendas respecto de las que se haya declarado el estado ruinoso, habiéndose acordado su demolición, se deberá aportar certificación municipal acreditativa de dichas circunstancias salvo que la vivienda pertenezca a la localidad de Miranda de Ebro.

– En las viviendas incluidas en una relación definitiva de bienes y derechos afectados por algún expediente expropiatorio. En estos supuestos será precisa la presentación de dicha relación.

– Respecto a las viviendas que, en un procedimiento de nulidad, separación o divorcio y en supuestos de abandono del domicilio habitual por causa de violencia de género del otro cónyuge o pareja de hecho se haya designado judicialmente la vivienda como domicilio del otro cónyuge y siempre que quien solicite vivienda de alquiler social carezca de otra vivienda, en estos supuestos se deberá certificar estos extremos conforme a normativa vigente sentencia judicial, orden protección, informe Ministerio Fiscal...).

– Las viviendas adquiridas mortis causa cuando habiendo sido la herencia aceptada y liquidada, el titular no disfrute de dicha vivienda porque su uso corresponde a otro coheredero o a un usufructuario viudal. En estos supuestos será necesaria la aportación de la documentación de aceptación y liquidación de herencia que acredite tal derecho de usufructo viudal o del coheredero.

– Cualquier otro que se estime oportuno.

*Artículo 14. – Proceso de adjudicación.*

1. Revisadas las solicitudes se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento un listado con las solicitudes presentadas y los errores detectados estableciéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

Posteriormente, se procederá a la valoración de las solicitudes de conformidad con lo establecido en las bases. Será la Comisión Técnica de Inclusión Social el órgano encargado de dictaminar las propuestas presentadas para el acceso a esta convocatoria.

2. La adjudicación de las viviendas se realizará entre aquellas unidades familiares que obtengan la máxima puntuación, y en caso de empate, será adjudicataria quién disponga de menor renta per cápita (suma de ingresos de unidad familiar entre número de miembros).

En caso de persistir el empate la adjudicación estará sometida al principio de idoneidad seleccionando a la unidad familiar que reúna condiciones de idoneidad que mejor pueda aprovechar las posibilidades de ocupación de la vivienda, relacionando el número de miembros de la unidad familiar con el número de habitaciones a fin de evitar hacinamiento, discapacidad con accesibilidad, edad de los menores con cercanía al centro escolar, etc.

Notificada la adjudicación de la vivienda a la familia destinataria se dispondrá de un plazo de 10 días para comunicar por escrito su aceptación o renuncia, a través del Servicio de Atención a la Ciudadanía del Excmo. ayuntamiento, en su defecto, perderá la condición de persona adjudicataria.



Aceptada la adjudicación de la vivienda se procederá a formalizar los contratos de alquiler, de conformidad con la normativa en materia de arrendamientos urbanos.

Caso de que la vivienda estuviese ocupada por terceros no autorizados (usurpación), el proceso de adjudicación de la vivienda (formalización del contrato de alquiler) quedará suspendido hasta que la finca quede vacía, limpia, expedita y a disposición de la propiedad tras el dictado de la resolución judicial por la que se ordene el lanzamiento de las personas usurpadoras.

Con las personas que no hayan resultado adjudicatarias se realizará una lista de reserva que tendrá una vigencia de un año.

3. No podrán ser adjudicatarios/as de estas viviendas, quienes:

– Hayan sido titulares o adjudicatarios de otra vivienda en la misma ciudad de las sometidas a algún régimen de protección pública de los recogidos en el plan director de la vivienda y suelo de Castilla y León salvo que hayan renunciado a ella de forma justificada.

– Hayan sido desahuciados por incumplimiento de contrato de alquiler de una vivienda en los cinco años anteriores contados desde la fecha de sentencia firme.

– Incurran en falsedad u ocultación en cualquier momento del proceso, o hayan sido excluidos por los mismos motivos en procedimiento de adjudicación de vivienda de protección social, durante el plazo de cinco años desde dicha exclusión.

– Al momento de presentar la solicitud se encuentren ocupando sin autorización municipal una vivienda de las sometidas a algún régimen de protección pública o de propiedad municipal.

– No gestionen plaza escolar para el o la menor de edad a cargo que curse la escolarización obligatoria, así como impedir reiteradamente la asistencia al centro escolar sin causa justificada.

– Presenten deudas municipales por cualquier concepto, salvo causas sobrevenidas, que serán valoradas por la comisión técnica de inclusión social.

*Artículo 15. – Criterios de baremación.*

Una vez seleccionadas las personas solicitantes que se encuentren en las horquillas económicas fijadas en el apartado 6.d) de estas bases y cumplan el resto de requisitos exigidos en estas bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Empadronamiento en Miranda de Ebro:

Entre dos y seis años: 1 punto.

Entre siete y nueve años: 2 puntos.

Más de diez años: 4 puntos.

2. Carecer de vivienda en propiedad: 20 puntos.

3. Miembros que integran la unidad familiar:

Dos miembros: 3 puntos.

Tres miembros: 5 puntos.

De cuatro a seis miembros: 7 puntos.



4. Edad de los solicitantes:

Cuando la persona solicitante o pareja de esta sea menor de 35 años se asignarán 3 puntos.

Cuando dentro de la unidad familiar existan miembros menores de 16 años se asignarán 3 puntos por cada miembro de la unidad familiar que cumpla con estas condiciones.

5. Familias monoparentales: 5 puntos.

6. Alojamiento en convivencia con otra unidad familiar: 5 puntos.

7. Alojamiento provisional, tanto si es cedido en precario como benéfico: 5 puntos.

8. Haber sido desahuciado/a, o estar en proceso de ejecución hipotecaria judicial o extrajudicial de una vivienda en propiedad por causa sobrevenida (deudor/a de buena fe): 5 puntos.

9. Ser víctima de violencia de género o terrorismo, acreditado legalmente: 5 puntos.

10. En función de la diferencia entre los ingresos netos de la unidad familiar y el gasto por renta de alquiler se asignará la siguiente puntuación:

Menor o igual a 1,5 veces IPREM; 10 puntos.

Mayor de 1,5 veces IPREM: 5 puntos.

*Artículo 16. – Cupos de viviendas municipales.*

Cupo A. Familias en que uno de sus miembros presente discapacidad con movilidad reducida: vivienda A.

Cupo B. Desahucios: viviendas D, F y G.

Cupo C. Familias monoparentales/víctimas violencia de género: viviendas B, E y H.

Cupo D. Personas sin hogar (sin hogarismo definido conforme al artículo 3.I de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda): vivienda C.

Si existieran viviendas sobrantes en alguno cupos acrecerá a otro en función de las características o necesidades de las personas o familias adjudicatarias.

*Artículo 17. – Contrato de alquiler de la vivienda social.*

Adjudicada la vivienda a la persona o familia solicitantes se emplazará para suscribir el correspondiente contrato de alquiler.

La renta se abonará mensualmente mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

La renta que se impondrá a la unidad adjudicataria no podrá exceder del 25% de los ingresos netos de la unidad familiar adjudicataria.

La renta podrá ser actualizada en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del contrato. Dicha actualización se llevará a cabo de conformidad con el IPC, IGC o índice que lo sustituya y que quedará fijado en el contrato de alquiler.



Los contratos de arrendamiento iniciales serán formalizados por periodo de siete años. Llegada la fecha de vencimiento del contrato (siete años), si ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con cuatro meses de antelación en el caso del arrendador y al menos con dos meses de antelación en el caso del arrendatario, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las anualidades, su voluntad de no renovar el contrato.

Los gastos de servicios (agua, luz, gas, etc.) con que cuenta la vivienda que se individualizan mediante aparatos contadores será en todo caso de cuenta del arrendatario.

El arrendatario no podrá realizar sin el consentimiento de la arrendadora, expresado por escrito, obras que modifiquen la configuración de la vivienda o de los accesorios a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la ley de arrendamientos urbanos o que provoque una disminución de la estabilidad o seguridad de la misma.

*Artículo 18. – Condiciones de adjudicación.*

a) Aquellos y aquellas solicitantes que accedan a las viviendas tendrán que destinarlas a domicilio habitual y permanente y ser ocupadas por los adjudicatarios en el plazo de un mes a partir de la entrega de las llaves.

b) Todos los requisitos para acceder a una vivienda de esta promoción tendrán que cumplirse durante todo el proceso de la adjudicación, desde la presentación de la solicitud hasta la firma del contrato de alquiler.

*Artículo 19. – Causas de nulidad de la adjudicación.*

Serán causas de nulidad de la adjudicación de vivienda, por analogía, las establecidas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, serán nulas las adjudicaciones otorgadas cuando se carezca de los requisitos establecidos en estas bases para acceder a la vivienda. Las condiciones de acceso establecidas en el presente documento habrán de cumplirse durante todo el periodo de tiempo que transcurra entre la solicitud realizada y la entrega de la vivienda adjudicada. En caso de existir modificaciones en la situación de la unidad familiar durante el periodo de tiempo referido, habrán de ser comunicadas, procediendo a actuar de la forma y manera que establece la normativa reguladora de esta adjudicación.

*Artículo 20. – Causas de resolución de los contratos.*

Es objetivo prioritario del Excmo. ayuntamiento establecer un procedimiento justo de adjudicación de vivienda social, que permita luchar contra el fraude o la concesión de viviendas a personas no necesitadas, para ello serán causa de resolución de los contratos, además de las previstas en la legislación civil, ley de arrendamientos urbanos aplicable al contrato y las que se incluyan en el propio contrato de alquiler social como las siguientes:



– Que la vivienda adjudicada no constituya domicilio habitual y permanente del adjudicatario, salvo que existan causas debidamente justificadas que hayan dado lugar a autorización de la administración actuante.

– El subarriendo o cesión total o parcial de la vivienda adjudicada.

*Artículo 21. – Criterio interpretativo.*

Las presentes bases serán interpretadas de conformidad a la normativa estatal, autonómica y cualquier otra de pertinente aplicación.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Aprobado inicialmente el expediente de modificación del presupuesto 06/25 de transferencia de créditos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal por acuerdo del Pleno de fecha 29 de agosto de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

A 1 de septiembre de 2025.

El secretario-interventor,  
Amadeo González Galerón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE LA SIERRA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1/2025 para el ejercicio 2025*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2025, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2025 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra para el ejercicio 2025.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Palazuelos de la Sierra, a 30 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Vidal Barbero Juez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Formada la cuenta general de este ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2024 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar libremente dicha cuenta en la Secretaría Municipal de 9 a 14 horas en días hábiles, y formular por escrito ante la corporación las reclamaciones, reparos y observaciones a que pudiera haber lugar. Dicha información estará también disponible en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal: <http://santamariadelcampo.sedelectronica.es>

La documentación se ubica en la carpeta 3. Económica/3.3. Liquidación último ejercicio/3.3.1. Cuenta General/Cuenta General 2024.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa María del Campo, a 1 de septiembre de 2025.

La alcaldesa,  
María Jesús Lara Valdivielso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

##### *Otorgamiento de delegaciones especiales a favor de concejales*

El señor alcalde del Ayuntamiento de Sasamón ha dictado el decreto n.º 2025-0172, de fecha 29 de agosto de 2025, con el siguiente tenor literal:

«Visto que, con el fin de garantizar un funcionamiento ágil y eficaz de la acción de gobierno, se considera oportuno articular la actividad municipal en diferentes áreas, agrupando materias afines, y atribuir su gestión a los concejales designados.

Visto que, con esta medida, se pretende dar mayor coherencia y coordinación a la gestión pública, reforzar la implicación y participación de los concejales delegados, quienes asumirán la dirección de las áreas asignadas, facilitando una gestión más próxima y eficiente.

Visto, por tanto, que esta nueva organización redundará en un claro beneficio para esta localidad de Sasamón, ya que permitirá una atención más cercana y especializada en cada materia, facilitando la respuesta a las necesidades de los vecinos.

Visto el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual los órganos de las diferentes administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes.

Visto el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual el alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde esta no exista, en los tenientes de alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenecieran a aquella.

Visto que el artículo 43.5. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales prevé, las siguientes delegaciones especiales:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la



delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Visto que esta clase de delegaciones deben realizarse mediante decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas. Asimismo, esta delegación de atribuciones del alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, y se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Expuesto lo anterior, de conformidad con los artículos 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### RESUELVO

*Primero.* – Crear las siguientes delegaciones especiales, vinculadas a la prestación de servicios y relativas a un distrito o barrio:

Delegación especial: Cultura, Juventud, Deporte y Festejos.

Ámbito territorial: núcleo de Sasamón.

Cargo: concejal de Cultura, Juventud, Deporte y Festejos.

Titular: Enrique Mínguez Peña.

Delegación especial: Urbanismo, Obras, Servicios e Infraestructuras Rurales.

Ámbito territorial: núcleo de Sasamón.

Cargo: concejal de Urbanismo, Obras, Servicios e Infraestructuras Rurales.

Titular: Juan Carlos Gallego Herrera.

*Segundo.* – Estas delegaciones comprenden las atribuciones de gestión, pero no la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

*Tercero.* – Corresponde a la Alcaldía, la competencia para resolver dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las resoluciones correspondientes para garantizar la plena efectividad del mismo.

*Cuarto.* – El presente decreto se notificará a todos los interesados, quienes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para su aceptación o rechazo expreso de los cargos que les han sido conferidos.

En el caso de que no hubiera aceptación expresa, los cargos se entenderán tácitamente aceptados.



Los efectos de la resolución serán al día siguiente de la aceptación expresa o tácita del concejal nombrado para el cargo.

*Quinto.* – Publicar el presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, según el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Asimismo, este decreto se publicará en el Portal de Transparencia.

*Sexto.* – Dar cuenta de las delegaciones efectuadas al Pleno del Ayuntamiento de Sasamón en la próxima sesión que celebre, de conformidad con el artículo 44.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

*Séptimo.* – Incluir el presente decreto en el Libro de Decretos de Alcaldía».

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En Sasamón, a 29 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Lorenzo Galerón Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

María Purificación Ortega Ruiz, alcaldesa-presidenta de este ayuntamiento, hago saber:

Que se encuentra vacante el puesto de secretario del Juzgado de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada de este ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la corporación y en la sede electrónica, donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la corporación podrá elegir libremente entre las personas que cumplan los requisitos exigidos por la ley, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Que en el caso de que no hubiera candidatos y el Pleno no pudiera elegir a personal idóneo alguno, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia o en su caso, órgano autonómico competente, tal circunstancia para que adopte las medidas oportunas tendentes a dotar al juzgado de paz de personal idóneo.

A 28 de agosto de 2025.

La alcaldesa,  
María Purificación Ortega Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

A 28 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Teódulo Revilla Revilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

*Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 1/2025*

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito 1/2025, financiado con cargo al remanente de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

##### SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1621	46300	A mancomunidades. Recogida de residuos	19.500,00	1.600,00	21.100,00
1532	61900	Pavimentación de calles	160.000,00	20.000,00	180.000,00
Total			179.500,00	21.600,00	201.100,00

##### SUPLEMENTO EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	21.600,00
Total ingresos				21.600,00

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villalmanzo, a 28 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Pablo Obregón Sanz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO

Aprobada provisionalmente, por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2025, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras). Se expone al público durante el plazo de un mes desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Leyes 25/1998, de 13 de julio y 51/2002, de 27 de diciembre.

Los interesados en la misma, podrán examinar el expediente en la Secretaría del ayuntamiento durante el citado plazo, y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con el citado artículo 17 en su punto 3, finalizado dicho plazo, en el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, expido el presente.

En Villanueva de Argaño, a 21 de agosto de 2025.

El alcalde,  
José María García Monasterio



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto del 2025, acordó la aprobación provisional de la ordenanza de vertidos de aguas residuales en Zazuar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://zazuar.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Zazuar, a 29 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Agustín Villa Hernando



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE AHEDO DE LAS PUEBLAS

*Acuerdo del Pleno de Ahedo de las Pueblas por el que se aprueba expediente de aprobación del plan económico financiero*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el 17 de agosto de 2025, ha aprobado el plan económico financiero 2025-2026 de la Entidad Local Menor de Ahedo de las Pueblas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con finalidad exclusivamente informativa.

También, a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se encuentra a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la entidad local menor hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ahedo de las Pueblas, a 17 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Carlos Fernández Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BÓVEDA DE LA RIBERA

La Junta Administrativa de Bóveda de la Ribera, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante remanente líquido de Tesorería por importe total de 843,00 euros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Bóveda, a 1 de septiembre de 2025.

La alcaldesa,  
María Ángeles Villasante Revilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BÓVEDA DE LA RIBERA

*Exposición al público de la cuenta general del ejercicio de 2024*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Bóveda de la Ribera, a 1 de septiembre de 2025.

La alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Ángeles Villasante Revilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BUSTILLO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Bustillo, a 1 de septiembre de 2025.

El alcalde,  
Julio López Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTIL DE LENCES

*Subasta de arrendamiento de 2 lotes de fincas rústicas  
y un lote de pastos sitos en Castil de Lences*

Aprobado por la Junta Vecinal de Castil de Lences en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2025 el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en el arrendamiento mediante subasta pública de las fincas rústicas propiedad de la Junta Vecinal de Castil de Lences situadas en el Páramo y Valles, así como del arrendamiento de pastos, para su cultivo y aprovechamiento agrícola con una superficie aproximada de 67,70 ha. el lote 1 (fincas del Páramo); y 9,00 ha el lote 2 (fincas Valles); y 57,7 ha el lote 3 (lote de pastos).

Características del contrato. –

– *Objeto del contrato:* es objeto del contrato el arrendamiento mediante subasta, procedimiento abierto, tramitación urgente, de los bienes de propiedad de la Junta Vecinal de Castil de Lences, calificados como bienes patrimoniales.

– *Publicidad de los pliegos:* el pliego de condiciones queda expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento, y podrá solicitarse por teléfono 647 91 21 72 o por email a: castildelences@gmail.com

– *Duración del contrato:* el contrato que se formalice tendrá una duración de 5 campañas agrícolas o anualidades, que comprenderá desde el 1/10/2025 al 30/9/2030 ambas inclusive.

– *Tipo de licitación:* el canon, al alza, del arrendamiento se fija en:

- Lote 1: fincas Páramo (67,70 ha): 9.680,00 euros por campaña.

- Lote 2: fincas Valles (8,99 ha) a 1.200,00 euros por campaña.

- Lote 3: pastos (57,14 ha) a 1.000,00 euros por campaña.

– *Garantía provisional:* no hay.

– *Garantía definitiva:* el adjudicatario del aprovechamiento vendrá obligado a depositar una fianza definitiva del 5% del precio de adjudicación del total de las cinco campañas agrícolas o anualidades.

– *Forma de pago:* el pago de la renta anual se realizará: la primera anualidad a la firma del contrato y el resto antes del comienzo de cada campaña agrícola.

– *Presentación de proposiciones:* el día 23 de septiembre de 2025, de 16:00 a 16:25 horas, antes de la celebración de la subasta.

– *Modelo de proposición:* se dispone de un modelo en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



– *Apertura de proposiciones*: tendrá lugar a las 16:30 horas, a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos de la Junta Vecinal de Castil de Lences.

En Castil de Lences, a 4 de septiembre de 2025.

El alcalde,  
Luis Gallo Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CONDADO DE VALDIVIELSO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Condado de Valdivielso, a 29 de marzo de 2025.

La alcaldesa,  
María Ángeles González González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CUBILLEJO DE LARA

La asamblea vecinal de Cubillejo de Lara, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2025, acordó aprobar provisionalmente el expediente de aprobación de la modificación de la siguiente ordenanza: tasa por abastecimiento de agua a domicilio.

Durante el plazo de treinta días hábiles, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 125, de fecha 7 de julio de 2025, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo por tanto carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de dicha ordenanza.

Contra el acuerdo y la ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente.

En Cubillejo de Lara, a 1 de septiembre de 2025.

El alcalde,  
Fco. Javier Herrero Zorrilla

\* \* \*



TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta junta vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a esta junta vecinal.

*Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

*Artículo 4.º – Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º – Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

*Artículo 6.º – Devengo.*

La tasa se devengará desde el momento en que nace la obligación de contribuir, es decir, desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.



– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación, en este sentido las lecturas se realizan a lo largo del mes de agosto de cada año natural, procediéndose a la emisión de los recibos correspondientes a lo largo del último trimestre de cada año natural.

*Artículo 7.º – Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la junta vecinal, declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

*Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.*

Se consideran infracciones:

– Tener el contador de agua roto y no sustituirlo en el plazo de tres meses desde que se le avise al contribuyente.

– No tener contador.

Las sanciones aplicables a estas infracciones serán:

– Respecto a tener el contador roto y no sustituirlo en el plazo establecido, una multa económica de 50,00 euros.

– Respecto a no tener contador, un multa económica de 50,00 euros.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas.*

Constituirá la base imponible del coste real y efectivo de la prestación del servicio de suministro para el consumo de agua potable a domicilio, en base al coste que supone a esta entidad el mantenimiento y conservación de la cloración diaria y control del agua potable para consumo humano como consecuencia de la delegación a las entidades locales de esta competencia.

En este sentido se desean aplicar las siguientes tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 900,00 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:



TARIFA 1. USO DOMÉSTICO:

Mínimo: 25,00 euros.

Cada m<sup>3</sup>: 0,50 euros.

TARIFA 2. USO EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EXCEPTO EXPLOTACIONES GANADERAS:

Mínimo: 25,00 euros.

Cada m<sup>3</sup>: 0,50 euros.

TARIFA 3. USO EN EXPLOTACIONES GANADERAS:

Mínimo: 25,00 euros.

Cada m<sup>3</sup>: 0,50 euros.

TARIFA 4. ENGANCHES PROVISIONALES POR OBRAS:

Mínimo: 15,00 euros.

Cada m<sup>3</sup>: 0,50 euros.

TARIFA 5. OTROS USOS, ENGANCHE HASTA EL EXTERIOR DEL EDIFICIO:

Fijo: 4,00 euros.

Está totalmente prohibida toda conexión a la red de suministro de agua, que no haya sido autorizada expresamente por la autoridad competente.

Las conexiones a los hidrantes de incendios solo se permitirán para usos públicos o privados expresamente autorizados.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los sujetos pasivos tienen obligación de instalar el contador de agua en un lugar accesible para su lectura en el exterior del inmueble, antes del 1 de enero de 2019, en caso contrario se realizará de oficio a costa del titular del inmueble.

Las nuevas edificaciones o rehabilitaciones que se realicen deberán instalar el contador fuera del inmueble.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Cubillejo de Lara, en sesión de fecha 19 de junio de 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HORNA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2025, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Horna para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 50.506,00 euros y el estado de ingresos a 50.922,18 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Horna, a 9 de julio de 2025.

El alcalde pedáneo,  
Luis Miguel Oteo López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HORNA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Horna, a 9 de julio de 2025.

El alcalde pedáneo,  
Luis Miguel Oteo López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HORNA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2025/MOD/002 para el ejercicio de 2025*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2025, ha aprobado inicialmente el expediente 2025/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Horna para el ejercicio 2025.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Horna, a 9 de julio de 2025.

El alcalde pedáneo,  
Luis Miguel Oteo López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LA CERCA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2024*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024, por plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En La Cerca, a 1 de septiembre de 2025.

El alcalde,  
Guillermo Zorrilla Blanco



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MENAMAYOR

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Menamayor para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.296,00
6.	Inversiones reales	22.422,00
	Total presupuesto	26.718,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	100,00
4.	Transferencias corrientes	1.325,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.245,00
7.	Transferencias de capital	21.048,00
	Total presupuesto	26.718,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Menamayor, a 25 de agosto de 2025.

El alcalde,  
Miguel Ángel Tapia Ureta



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MIÑÓN

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Miñón, a 1 de septiembre de 2025.

La alcaldesa,  
Raquel García Serna



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MONEO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2024*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024, por plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Moneo, a 1 de septiembre de 2025.

El alcalde,  
Carlos García López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE NÁVAGOS

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Návagos, a 1 de septiembre de 2025.

El alcalde,  
Juan Carlos Pereda Ortiz